

APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **28 DIC. 2012**

R. EX N° **3501**

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Total, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de Totoral, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico AMERB N° 218/2012, de fecha 06 de diciembre 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1164 de 1998, N° 497 y N° 1713, ambas de 1999, N° 1063 y N° 2088, ambas de 2000, N° 217 y N° 2592, ambas de 2002, N° 2207 de 2003, N° 1959 de 2004, N° 2846 de 2005, N° 2103 de 2006, N° 2521 y N° 3833, ambas de 2009 y N° 2514 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Total, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del D.S. N° 509, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de Totoral, R.U.T. N° 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 204, de fecha 30 de junio de 1997, domiciliado en Caleta El Totoral s/n, IV Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 218/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.152 individuos (11.530 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- b) Loco ***Concholepas concholepas***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Rendimiento mínimo promedio de 150 locos/hora por buzo.
 - Se contabiliza el número total de locos al final del día y se divide por el número total de horas de buceo. Si el rendimiento es menor a 150 locos/hr-buceo se detiene al día siguiente la extracción.
- c) 59 toneladas de alga húmeda del recurso huiro canutillo ***Macrocystis integrifolia***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - El alga deberá ser removida solo por poda.
 - Se suspenderá la extracción por un año si en dos evaluaciones directas consecutivas, la densidad media iguala o disminuye al 40% respecto a la densidad media estimada para junio del año 2009 (línea base).
- d) 28 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No se podrá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo/m².
 - Se suspende la extracción por un año si en dos evaluaciones directas consecutivas, la densidad media iguala o disminuye al 40 % respecto a la densidad media estimada para junio del año 2009 (línea base).
- e) 978 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
 - Se suspende la extracción por un año si en dos evaluaciones directas consecutivas, la densidad media iguala o disminuye al 40 % respecto a la densidad media estimada para junio del año 2009 (línea base).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 218/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 218 de 2012, que por ella se aprueba al petionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE



[Handwritten signature]
EDITH SAA COLLANTES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

